Ubicación 9793 – 23
Condenado CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA
C.C # 1024537594

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 773 del ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 4 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 9793
Condenado CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA
C.C # 1024537594

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

5B

N. U. R.11001 60 00 000 2020 02052 **No. Interno**: 9793
Condenado: CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
Cárcel: CPMS MODELO
Decisión: redención de pena y otro
Interlocutorio No. 773

Repo
Ca.ych

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se estudia la viabilidad de conceder redención de pena al sentenciado CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA, Conforme la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria Modelo.

ANTECEDENTES

CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia adiada el once (11) de diciembre de dos mil vente (2020), a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión y multa de 1.351 SMLMV y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir con fines de narcotráfico y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue impugnada por una compañera de causa y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (sala Penal) el 1 de abril de 2021

Mediante proveído del 08 de junio de 2022 este juzgado decreto acumulación jurídica con el radicado 11001600000020210219100 fijando una pena definitiva de ciento treinta y dos (132) meses.

Con ocasión de la sentencia, tenemos que CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA, se encuentra privado de la libertad desde el 08 de mayo de 2019 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoria jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 117379706 y la certificaciones de cómputo Nos. 17750704, 17888097, 17958886, 18016341, 18141627, 18220255 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada, igualmente allega orden de asignación de trabajo número 4280180 .

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
17750704	23/abr/2020	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo	feb/20 mar/20	40 136	Sobresaliente sobresalente
17888097	02/oct/2020	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	abr/20 may/20 jun/20	160 152 148	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17958886	26/nov/2020	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	jul/20 ago/20 sep/20	168 144 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18016341	01/feb/2021	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/20 nov/20 dic/20	168 152 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18141627	24/may/2021	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	ene/21 feb/21 mar/21	152 160 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18220255	09/ago/2021	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	abr/21 may/21 jun/21	160 160 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18472604	26/abr/2022	Carcel Modelo	Trabajo Trabajo	ene/22 feb/22	160 160	Sobresaliente Sobresaliente

			Trabajo	mar/22	176	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Periodo	Calificación	Fecha
Acta general	Del 25/jun/2019 al 31/mar/2022	Buena /Ejemplar	15/jun/22

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el penado VELANDIA PANTOJA reporta **3076** horas de trabajo válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del sentenciado **CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICICNO (192.25) DÍAS.**

En el presente caso se tiene que el sentenciado *CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA*, se encuentra privado de la libertad desde el 08 de mayo de 2019 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de **TREINTA Y OCHO (38) MESES Y TRES (3) DIAS,** aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	11/jul/2022	773	192.25 días (6 mes 12.25 dias)
		Total		192.25 días (6 mes 12.25 dias)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y QUINCE PUNTO VEINTICINCO (15.25) DÍAS**

OTRAS DETERMINACIONES:

Ahora bien como quiera que el penado allega copia de los oficios 1262 de febrero de 2022 y 05271 de marzo de 2022 mediante los cual según le informa el establecimiento carcelario remitido documentación entre ella los certificados números 18309260 y 18367454 sin embrago a la fecha no han sido recibidos por el despacho **SE ORDENA 1-** oficiar a la cárcel la Modelo solicitando remitir constancia de radicación de dicha documentación en esta sede judicial donde conste quien los recibido, sin perjuicio de ello remitir copia de los mismos a fin de realizar estudio de su reconocimiento; **2-** requerir al coordinador del centro de servicios a fin de que I)- se realice búsqueda de los oficios antes mencionados a fin de verificar si en realidad no fueron radicados; II)- aclare y/o corrija la el sistema de gestión respecto – anotaciones del sistema de gestión por cuanto se revisó minuciosamente el proceso, así como los documentos digitales entregados en las fechas del 28 de febrero y 28 de abril y no corresponde a lo allí descrito, la primera la documentación que fue entregada a este Juzgado remitida por el INPEC corresponde a la interna ENCISO BENAVIDES, no al penado VELANDIA PANTOJA, y con respecto de la segunda petición se recibido una solicitud de libertad condicional de la interna Triana Benavides, y no el oficio allí descrito, de igual manera se requiere mayor al momento de plasmar la información en el sistema de gestión, no debe olvidarse que esta es euboica esta debe ser veraz por cuanto genera confusión en los usuarios y demás servidores perjudicando la labor del despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER redención de pena al sentenciado *CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA* con base en las actividades realizadas en el mes de febrero de 2020 a junio de 2021 y enero a marzo de 2022, en un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICICNO (192.25) DÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado CRISTHIAN CAMILO VELANDIA PANTOJA que a la fecha ha descontado en tiempo físico, **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y QUINCE PUNTO VEINTICINCO (15.25) DÍAS**

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 28/7/22
La anterior Providencia
Notifiqué por Estado No.
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
FECHA: 13/07/22 HORA:
NOMBRE: Cristhian Camilo Velandia
CEDULA: 1024535594
HUELLA DACTILAR
CARGO DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Fwd: Solicitud de Reposición Artículo 176 de la ley 906 de 2004. Al Auto Interlocutorio N° 173 del 11 de Julio del 2022.

Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

Jue 14/07/2022 8:43 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

20220713_155155.jpg;

---------- Forwarded message ---------
De: **Andrés Trujillo leal** <andrestrujilloleal@gmail.com>
Date: mié., 13 de julio de 2022 4:13 p. m.
Subject: Solicitud de Reposición Artículo 176 de la ley 906 de 2004. Al Auto Interlocutorio N° 173 del 11 de Julio del 2022.
To: <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF : Derecho de Petición, Artículos 1,13,23, 29,47 y 48 de la CN. En Concordancia con los Artículos 5 y 6 del CCA, 1,13,14 y 20 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993. Decretos 01 de 1984 y 806 del 04 de Junio de 2020. Acuerdos N° PCSJA - 20 - 11526 Y CSJ 20 - 60 del 5 y 27 de junio de 2020.

Rdo : 1100160000002020 - 02052 - 00
Cristhian Camilo Valendia Pantoja
Cc 1024537594 de Bogotá.

Respetado Señor (a) Juez.

Su Señoría, respetuosamente me dirijo ante su Honorable Estrado Judicial, amparado en los artículos y Decretos antes mencionados.

El motivo de mi petición es con el fin de Interponer el Recurso de Reposición, consagrado en el artículo 176 de la ley 906 de 2004, en contra del Auto Interlocutorio N° 173 del 11 de Julio del 2022, donde su Despacho me concedió una parte de mi Redención de Pena, pero no se me reconoció el total de la Redención de Pena así.

PROBLEMA JURÍDICO.

Su Señoría, el pasado 11 de julio del 2022 y mediante Auto Interlocutorio N° 173 su despacho me reconoció la Redención de Pena de los siguientes meses así :
Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021, y enero, febrero y marzo del 2022, de esta manera se puede observar que no se hizo referencia a los meses de, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre del 2021, y que la Oficina Jurídica de la CPMSBOG MODELO, mediante Oficio N° 114 - CPMSBOG - OJ - LC - 1262, de fecha 24 de febrero del 2022 envío a su despacho los certificados de Cómputos N° 18309260 de 01/07/2021 a 30/09/2021, y 18367454 de 01/10/2021 a 31/12/2021, esto como se puede evidenciar en la prueba aportada a esta acción, así las cosas y en aras de que no se vulneren mis derechos le solicito a su Señoría, que se haga referencia a la Redención de Pena de los Certificados de Cómputos, antes referidos, y que no fueron tenidos en cuenta en dicho Auto Interlocutorio, por lo anterior quedó atento a una y positiva respuesta en los términos de ley gracias.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CORDIALMENTE :

Cristhian Camilo Velandia Pantoja
Cc 1024537594 de Bogotá
TD 379706 Patio 5B
NUI 974581 CPMSBOG MODELO.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjus

BOGOTÁ D.C.
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 1262

SEÑORES
JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: BRIGADA JURÍDICA SEDE CENTRAL / LIBERTAD CONDICIONAL/ REDENCIÓN DE PENA

PROCESO: 11001600000202002052
PRIVADO DE LA LIBERTAD: VELANDIA PANTOJA CRISTHIAN CAMILO
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5B
N.U.: 974581 T.D.: 114379706 IDENTIFICACIÓN: 1024537594

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitir los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida de **VELANDIA PANTOJA CRISTHIAN CAMILO** para el estudio correspondiente.

- **RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 806**
- **CERTIFICADO TEE No. 18309260 (01/07/2021 - 30/09/2021); No. 18367454 (01/10/2021 - 31/12/2021)**
- **CERTIFICADO MANUAL DE CONDUCTA**
- **HISTORIAL DE CONDUCTA**
- **CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA**

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Anexo: (11) folios
Aprobado por: Nelson Alberto Cárdenas Espitia / Asesor Jurídico
Revisado por: Dgte. Jair Edson Ortiz Arteaga
Elaborado por: JUD. Kevin Arcos
Fecha de elaboración: 24 de febrero de 2022
Archivo: Escritorio - Carpeta JUD Kevin – Febrero – Brigada Juridica